

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 1º de noviembre de 1899

Número 104

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencias.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.—Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 71

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la sumaria instruída por acusación de la señora Filomena Vargas Mora, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Ignacio de Aserrí, ante el Juez del Crimen de esta provincia, contra Primitivo Mora y Mora, mayor de edad, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, y contra los demás que resultaran responsables de la falsificación de un documento privado, la acusadora ha interpuesto recurso, de casación del auto de sobreseimiento pronunciado por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El documento que dice la señora Vargas Mora que es falso consiste en un pagaré que aparece otorgado por ella y su marido, Francisco Mora Carbonero, á favor de Primitivo Mora, por valor de cuatrocientos veintitún pesos cincuenta y cinco centavos, y el cual lo firmaron Eliseo Guzmán á ruego de los deudores, y Clemente Guzmán y Pablo Piedra como testigos. Alega la acusadora que no tenía conocimiento de que existiera ese pagaré hasta el veintiocho de abril de este año que se lo mostró el Juez primero Civil de esta provincia para que lo reconociera, pues ella jamás ha tenido trato ni contrato con el citado Primitivo Mora ni ha rogado á Guzmán para que firmara por ella;

2º—Llamadas á declarar las tres personas que aparecen suscribiendo el referido documento, expresan: que son sus firmas, puestas allí por súplica de los otorgantes; que la señora Vargas Mora no estaba presente en el acto en que se extendió el pagaré, y si lo estaba su marido, pero que en la casa de la acusadora se discutió á presencia de ésta el otorgamiento del documento, quedando entendida de la persona á favor de quien se hacía, del monto de la cantidad por que se otorgaba, de la casa de la obligación y de la fecha del vencimiento; que en ese acto la señora Vargas Mora rogó á Eliseo Guzmán firmase por ella; y que extendido el pagaré en el establecimiento de Clemente Guzmán, el codeudor Mora Carbonero rogó al mismo Eliseo que firmara por él (declaraciones de Primitivo Mora, Eliseo y Clemente Guzmán y Pablo Piedra);

3º—Por auto de las diez de la mañana del trece de julio de este año, el Juez sobreseyó en los procedimientos, de conformidad con el artículo 841, parte III del Código General, porque no prestaba mérito la sumaria para proceder contra Primitivo Mora y

las demás personas que suscriben el documento acusado de falso;

4º—La acusadora interpuso apelación, y la Sala respectiva, por auto de las ocho y media de la mañana del treinta y uno de julio citado, confirmó el de sobreseimiento dictado por el Juez, apoyándose en el artículo 1,098, parte III del mismo Código;

5º—En la demanda de casación se alega: la Sala Segunda de Apelaciones, apreciando erróneamente la prueba del sumario y no tomando en cuenta un hecho delictuoso, que las mismas partes acusadas confesaron, aprobó el auto de sobreseimiento. El hecho confesado es el de que la otorgante Filomena Vargas no estuvo presente en el lugar ni á la hora y día en que se confeccionó el documento; luego esos testigos confiesan que han consignado un hecho falso, y, por consiguiente, en vez de sobreseer debió haberseles llamado á juicio, y al no ordenarlo así la Sala ha violado los artículos 218, 777 y 848, parte III del Código General, y 727 del Civil actual;

6º—En los procedimientos no se nota defecto, y

Considerando:

1º—Que el hecho de no hallarse presente la señora Vargas Mora en el acto en que se firmó el documento en cuestión, no constituye el delito acusado, si, como dicen los testigos firmantes, ella estaba entendida del objeto y causa del documento y había rogado á los declarantes para que lo firmasen;

2º—Que, por lo dicho, la prueba de autos ha sido bien apreciada por la Sala de instancia, y la casación pedida no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la ley número 19 de 9 de junio del corriente año, declárase sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Nº 72

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y cuarto de la tarde del veintisiete de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra Rafael Mora Esquivel, mayor de edad, agricultor y vecino del Puriscal, por el delito de lesiones causadas al señor Cecilio Gómez Retana, de las mismas calidades y vecindario; el señor Licenciado Camilo Esquivel Sáenz, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, en concepto de defensor, y el procesado, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El reo, en su declaración indagatoria, dijo que el veintinueve de enero de este año le avisaron de que Cecilio Gómez, compadre suyo, conducía al fondo de animales una yunta de bueyes de su propiedad (de Mora); que con esa noticia se vino á alcanzar á Gómez para tener un arreglo con él, pero que no lo consiguió, y entonces se emborrachó, y ya en ese

estado, se encontró con Gómez, tuvo con éste un pleito y le causó la lesión de que adolece;

2º—Acerca de la conducta del procesado los testigos Manuel Solís Umaña, Zacarías Madrigal Delgado y Moisés Madrigal Arias, declararon á fojas 3 y 18 vuelto y 19 de la manera siguiente: Solís, que la conducta de Mora es mala, porque cuando se embriaga es pendenciero; y los otros dos, ofrecidos como prueba por el defensor, que Mora tiene buena conducta, pero que ellos no creen que ésta sea irreprochable. Además, Felipe Guzmán y Mercedes Calderón declararon que Mora tiene buena conducta, sin dar la razón de ello (fojas 3 y 4 vuelto);

3º—Por sentencia de las cuatro de la tarde del cuatro de julio de este año, el Juez falló condenando al procesado Mora por el indicado delito de lesiones á nueve meses de reclusión menor descontable ó conmutable por trescientos ochenta y seis pesos de multa, y si no tuviere con qué satisfacerla, á descontarla en arresto en la cárcel pública de esta ciudad, á razón de un día por cada peso, una ú otra pena con abono de la prisión sufrida; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados; á la pérdida del arma con que se cometió el delito, y á quedar suspenso de cargo y oficio públicos mientras dure la condena. Se apoya este fallo en los artículos 1º, 11, atenuante 9ª; 12, agravante 6ª; 15, 25, 33, 38, 56, 76, 83, 95 y 422 del Código Penal; 218, 778, 779 y 873, parte III, del Código General, y 1º de la ley de 11 de mayo de 1880;

4º—Apelada la sentencia anterior por el reo y su defensor, la Sala Segunda, por su fallo de las tres de la tarde del ocho de agosto próximo pasado, condenó al procesado á cuatro meses de reclusión menor ó á pagar ciento cincuenta y seis pesos de multa, y con esta reforma confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia, por considerar que no existe contra el reo ninguna circunstancia agravante, y si en su favor la atenuante 9ª citada, por lo cual la pena de reclusión menor debe aplicarse en el minimum, y la fija en cuatro meses, conmutables en ciento cincuenta y seis pesos de multa, y que en sus demás disposiciones el fallo apelado está arreglado á derecho;

5º—Los recurrentes alegan en su demanda de casación: que el Tribunal de instancia no tomó en cuenta las atenuantes 8ª y 14ª del artículo 11, Código Penal, legalmente justificadas en el proceso, para rebajar siquiera un grado de la pena imponible, y violó por esa razón los artículos 11 citado, 74 y 76 ibídem, al imponer una pena mayor, cuando ésta debiera ser siquiera la de cuarenta y un días de arresto, consignada en el voto salvado del señor Magistrado Herrera;

6º—En los procedimientos no hay defecto; y

Considerando:

1º—Que el estado de ebriedad invocado por el reo no tiene las condiciones exigidas por la ley para considerarlo como atenuante, menos aún si se toma en cuenta lo declarado por él mismo, según lo cual tomó los tragos cuando andaba en busca del ofendido (Resultando primero);

2º—Que tampoco puede tenerse como bien probado que antes haya sido irreprochable la conducta del reo, porque si bien hay varios testigos que lo afirman, no dan las razones en que se fundan para hacer esa difícil apreciación, y hay varios que lo niegan, explicando uno de ellos que cree mala la conducta de Mora "porque cuando se embriaga es pendenciero;"

3°—Que por lo dicho en los considerandos anteriores, no están bien probadas las atenuantes 8ª y 14ª del artículo 11, Código Penal; fueron bien desestimadas por la Sala, y, de consiguiente, la sentencia de segunda instancia no contiene las violaciones de ley que el recurso reclama.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable según el 1º de la ley número 19 de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 172

A la una de la tarde del dieciocho de noviembre entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José. Finca 28,299, tomo 419, folio 487, asiento 1, que es un terreno cultivado de café, sito en el cuartel del Hospital, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, el cual mide, próximamente 1 área, 74 centiáreas, 72 decímetros y 40 centímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedad de Bernardo Soto Alfaro; Este ídem de Juan Victory; y Oeste, terreno municipal, que hoy forma calle pública. Finca 30,559, tomo 481, folio 456, asiento 1, consistente en terreno cultivado de café, sito como el anterior, lindante: Norte, propiedad de Rafaela Moya; Sur, ídem de Rosendo Salazar; Este, ídem de Juan Victory; y Oeste, propiedad municipal, que hoy forma calle pública; mide como 3 áreas, 49 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Estas fincas pertenecen á Florencio Sevilla, único apellido, mayor de edad, casado, comerciante, nicaragüense y de este domicilio, quien por el asiento 24,274, folio 368 del tomo 32 de la Sección de Hipotecas, la hipotecó en favor de Roberto Hernández Gócher, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, por \$ 500-00 la primera y por \$ 900-00 la segunda, y cada una proporcionalmente por intereses y costas; y también por el asiento 3,438 del tomo 65 del Diario del Registro expresado, contra dichos inmuebles, según mandamiento expedido por el Alcalde Segundo de este cantón, á la una de la tarde del veintitrés de noviembre último, que está detenido por defectuoso, se decretó embargo preventivo por ciento treintaisés pesos y el cincuenta por ciento de ley, á solicitud de Paulino Guevara Zárate; y con la base de la suma porque responden, se venden en ejecución del citado acreedor en cobro de su crédito.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 25 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 174

A la una de la tarde del doce de diciembre próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, los lotes siguientes: número diecisiete; lindante: Norte, terrenos baldíos, río de la Paz en medio; Sur, lote número dieciocho, quebrada en medio; Este, lotes números catorce y quince, de Rómulo Zamora, calle pública en medio; y Oeste, lote número veintitrés; mide treinta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas. Número dieciocho; lindante: Norte, lote anteriormente descrito; Sur, lote número veinte, quebrada en medio; Este, lotes números catorce y quince, de Rómulo Zamora, calle pública en medio; y Oeste, lote número veintitrés; mide cuarenta hectáreas, sesenta y una áreas, veinticuatro centiáreas. Estos lotes forman parte de la segunda sección de la legua de enseñanza pública, perteneciente al Municipio de este cantón, y á la vez de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento diecisiete, folio nueve, número siete mil quinientos cincuenta y nueve, a-

siento uno, que es terreno de montes, sito en el distrito cuarto de este cantón; se venden á solicitud de la Municipalidad de este mismo cantón, por acuerdo de veinte de diciembre último y en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, de veintiuno de julio de mil ochocientos noventa y dos, bajo estas bases: para el lote cuyo valor exceda de quinientos pesos, se concede al rematario tres años y verificará el pago por cuartas partes por anualidades anticipadas. El primer pago en el acto del remate; sobre el resto deberá reconocer intereses de nueve por ciento anual, anticipados. El rematario que deje de pagar al plazo la anualidad de capital ó intereses, perderá la cantidad que hubiere satisfecho antes, y por el mismo hecho queda rescindido el contrato de venta. También pagará el rematario, anticipados, el valor de medida y plano, aquélla á razón de ochenta y cinco centavos manzana. Por el precio que queda á deber, hipotecará á la Municipalidad el lote ó lotes rematados, siendo á su cargo los gastos de escritura y demás diligencias. Los lotes que se rematarán están valuados á siete pesos cada sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 24 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 188

Don Salvador Santos Aguilar, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad solicitando título supletorio de la finca que hace más de diez años que posee quieta, pacíficamente, á título de propietario, sin interrupción ni gravámenes, en esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, y que describe así: "Casa destinada á habitación, de madera rolliza, cubierta de teja, construída en horcones, paredes embarradas, de siete metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; otra parte de casa contigua á la anterior, de madera de cuadro, paredes embarradas, construída en horcones, cubierta de teja, de siete metros ciento seis milímetros de largo, por seis metros doscientos treinta milímetros de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, por dos metros novecientos veintiséis milímetros de ancho, ubicado todo en un solar de treinta metros noventa y seis milímetros de frente por veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros de fondo, formando una sola finca, y lindando todo: al Norte, con solar y casa de María Obando; Sur, con solar y casa de Indalecio López; Este, calle de por medio, con casa y solar de Ciriaco Baldezón; y Oeste, con solar y casa de Sixto Rovira. Hubo la finca por compra á Salvador Bendaña, y vale próximamente mil pesos."

Y se publica el presente para que los que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 19 de octubre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—1 ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 189

Ante esta autoridad se presentó la señora Isabel Rojas Alpízar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir la finca que posee hace más de cuarenta años y que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y café, situado en el punto llamado Tibás, distrito segundo de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de José Rojas; Sur, propiedad de Ursula Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de José Rojas; mide próximamente treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. La adquirió por herencia de su padre Juan Rojas Soto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su propio domicilio; y vale doscientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo.—27 de octubre de 1899.

ENRIQUE SOLERA H.

3—1 ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 194

Rosa Jiménez García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, como albacea de María Victoria García Olivares, que fué de sus mismas calidades y vecindario, solicita información posesoria de los inmuebles siguientes: terreno dedicado al cultivo, situado en Quiricot, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Juan Masís Piedra;

Sur, calle en medio, ídem de José María Quesada; Este, calle en medio, ídem de herederos de Facundo Quesada; y Oeste, ídem de Nicolás y Pablo Jiménez. Medida superficial: 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Vale \$ 300-00; no tiene gravamen y la adquirió la causante por herencia de su finado padre Florentino García. Terreno situado como el anterior, distrito y cantón citados, lindante: Norte y Este, propiedad de Pablo Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de José María Quesada; y Oeste, ídem de Esmeralda Chavarría. Medida superficial: 2100 varas cuadradas, equivalentes á 14 áreas, 66 centiáreas, 68 decímetros y 600 milímetros cuadrados. No tiene gravámenes; vale \$ 25-00 y fué adquirido como el anterior.

A las personas que crean tener derecho á dichos inmuebles, se les cita para que se presenten á legalizarlo, dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—21 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1 RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

CITACIONES

Nº 140

Convócase á los interesados en la sucesión de Faustina Rojas Vargas para que en junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del 10 de noviembre próximo, resuelvan acerca de la reclamación que hace la Municipalidad de Cartago, cesionaria de Salvador Gudián, sobre otorgamiento de una escritura.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—24 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JOSÉ Mª UGALDE E.,—Prorio.

3—3

Nº 181

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de doña Ninfa Soto Rodríguez, á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del nueve de noviembre entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea, para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 26 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 v. 2

Nº 183

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel de los Santos Murillo Benavides y Bárbara Castro Víquez, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las dos de la tarde del día quince de noviembre próximo, resuelvan acerca de la autorización solicitada por el albacea para otorgar escritura de ratificación de una venta hecha por el causante y para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—27 de octubre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3 v. 2

Nº 184

A la una de la tarde del ocho del entrante mes de noviembre, tendrá lugar en esta alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de doña Salvadora Mora y Pérez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con el fin de que nombren albaceas propietario y suplente, conozcan el inventario y avalúo y digan sobre los reclamos pendientes. Para ello se cita y emplaza á todos los interesados.

Alcaldía tercera de San José, 24 de octubre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JENARO FALLAS

J. ANTONIO ROJAS

3—2

Nº 192

Por segunda vez y con el término de tres meses, que se contará desde el veinticuatro de mayo último, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Leona Soto Campos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de esta

ciudad, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José, 30 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 185

Convócase á los acreedores en el concurso de José Francisco Alvarado Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Vicente, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del dieciséis de noviembre próximo, con el objeto de nombrar curadores definitivo y suplente y de que conozcan de la solicitud hecha por el curador.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—27 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2

Nº 190

Por tercera vez y por el término de un mes, que falta de los tres que fija la ley, en virtud de estar hechas ya las dos primeras publicaciones, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Rafaela García Mora, que fué mayor de edad, casada y vecina de Aserri, para que lo verifiquen en este Juzgado, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—28 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 191

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Nicolás Monge Navarro, para que dentro del término de tres meses contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará entonces á quien corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—30 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 176

Al señor Caralampio Ulate Mora, se hace saber que en el juicio ordinario sobre nulidad de una escritura, de Valeriano Fernández Padilla contra María Josefa Fernández Padilla y contra el concurso del mismo Ulate, se encuentra el proveído que dice: "Juzgado Civil.—Cartago, á la una de la tarde del día veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Cítase á Caralampio Ulate Mora, para que á las dos de la tarde del día nueve del mes entrante, comparezca en este despacho á absolver las proposiciones que se le tienen pedidas. Constando de autos que el señor Ulate está ausente de su domicilio, hágasele esta citación por medio del periódico oficial [artículo 109, Código de Procedimientos Civiles].—Francisco Solórzano.—Rafael V. Roldán,—Srio."

Juzgado Civil y de Comercio de la provincia de Cartago.—28 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2—2

Nº 169

Se convoca á las personas á quienes corresponda la curatela del inhábil Manuel Sáenz Gutiérrez, para que dentro de quince días, contados desde la tercera publicación de este edicto, se presenten á hacerse cargo de ella.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 26 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ceferino Hidalgo contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase ha-

ber lugar á formación de causa contra Ceferino Hidalgo, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—Dado en Alajuela, á 10 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús Lara, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Lara por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 26 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Gonzalo Armas, español y cuyo vecindario se ignora, contra quien he proveído con fecha de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Armas por el delito de estafa á don Manuel Angel Gutiérrez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen.—San José, 25 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO

J. FRANCO. ROJAS

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Florentino Osos contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Florentino Osos por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 14 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Yo, Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al indiciado Mateo Otárola, contra quien se sigue causa por hurto en perjuicio de Tomás Solano, para que en el término de cinco días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Dado en Cartago, á las cuatro de la tarde del día tres de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Adán y Jesús Castro Segura, contra quienes he proveído con fecha de las 3 p. m. del 12 de setiembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán y Jesús Castro Segura por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á la 1 p. m. del 18 de octubre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 14 de octubre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Piñetaro, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Piñetaro, por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 4 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

MOVIMIENTO DE DEPÓSITOS JUDICIALES

1899	DEBE	HABER
Saldo del mes anterior	\$ 85,982 08	
Mayo 2.—Jaime G. Bennett deposita este giro para responder á remate en quiebra de Demetrio Tinoco.....	5,613	1,695 00
" 2.—Don Octavio Béeche como curador de la quiebra de la Sociedad Mercantil hizo los depósitos que á continuación se indican, para ser entregados á algunos acreedores:	5,583 465 40 5,588 998 58 5,589 252 49 5,590 321 42 5,595 621 83 5,596 109 70 5,599 19 17 5,600 68 92 5,601 134 15 5,602 140 37 5,603 21 26 5,604 33,494 80	
Sociedad Mercantil Costarricense		
" 3.—Rafael Vargas R. deposita para obtener embargo contra Manuel Dolores Castro Umaña.....	5,617	300 00
" 3.—José Durán Santillana, para embargar á Carmen Zúñiga y José Artavia, deposita este giro.....	5,618	60 00
" 4.—Pagés & Cañas depositan este giro para embargar á Federico Herrera Gócher.....	5,621	124 72
" 13.—Deposita don Octavio Béeche este giro, resto del á que se refiere la partida del haber de esta misma fecha.....	5,653	141 28
" 17.—Endosado por el Alcalde de Goicoechea á la orden de esta autoridad este giro, depositado por Máximo Zeledón para responder á remate en mortuoria de Francisco Jara y Jacoba Solís, que se halla en este Juzgado en virtud de contención.....	5,524	662 25
" 19.—Deposita Jaime G. Bennett, para responder á remate en quiebra de Demetrio Tinoco.....	5,666	25 00
" 20.—Deposita Gerardo Salazar para responder á mortuoria de Albertina Fourny de Salazar.....	5,626	148 85
" 22.—Deposita Antonio Castro para responder á embargo contra Juan Vte. Alpizar Porras.....	6,678	60 00
" 23.—Deposita don Bartolo Cascante para responder á embargo contra Cruz Madrigal Mora.....	5,681	200 00
" 24.—Esteban López hace este depósito para responder á embargo contra Antonio Font Llugany ..	5,686	120 00
Suma S. E. ú. O.....	\$ 126,167 27	

1899	HABER
Mayo 2.—Reciben los señores Gerardo Echeverría, José Chacón Villalobos, Carlos J. de Silva, Gerardo Castro, como apoderado de Ramón Vargas y Ramón Barrantes, lo que á éstos corresponde, y don Octavio Béeche lo correspondiente á los acreedores extranjeros: se hace constar que el giro de los acreedores extranjeros que recibió el señor Béeche fué endosado á John M. Keith. Giros todos pertenecientes á la quiebra de la Sociedad Mercantil Costarricense.....	5,583 \$ 465 40 5,588 998 58 5,600 68 92 5,601 134 15 5,595 621 83 5,604 33,494 80
" 2.—Este giro perteneciente á la misma quiebra, se entregó al Doctor Pedro León Páez.....	5,602 140 37
" 2.—Este giro perteneciente á la expresada quiebra, se entregó al señor Ramón Piña.....	5,599 19 17
" 2.—Este giro perteneciente á la mencionada quiebra, se entregó á don Enrique Invernizio.....	5,603 21 26
" 4.—Por recomendación de don Santiago Fernández retira don Juan M. Murillo este giro, depositado por el señor Fernández en ejecución establecida contra Emilio Caparoso Noguera.....	5,516 57 60
" 5.—Retirado por Rafael Elizondo, recomendado; ejecución Rafael Vargas R. v. Encarnación Zúñiga M.....	5,313 75 00
" 13.—Retirado por don Octavio Béeche para retirar mil quinientos cincuenta y tres pesos setenta y dos centavos y devolver el resto en otro giro. Quiebra de Demetrio Tinoco Iglesias.....	5,613 1,695 00
" 16.—Endosado á don Elías Castro, apoderado de H. Tournon y C ^a , que había depositado para obtener embargo contra Agapito Bolaños.....	5,563 110 00
" 16.—Entregado este depósito á Heliodoro Brenes, quien hará la repartición correspondiente entre los interesados en la mortuoria de Hipólito Brenes, de la que es albacea.....	4,467 1,197 30
" 16.—Entregado al mismo por igual motivo.....	5,607 216 78
" 20.—Entregado este giro á don Francisco Moyorga Rivas, que depositó Vicente Rivera para responder á embargo contra Mauro Morales.....	3,450 200 00
" 20.—Retira este giro don Serapio Aguirre, que había depositado para responder á embargo contra don O. Adolfo Littmann.....	3,397 200 00
" 23.—Para retirar de este giro veintiséis pesos cincuenta y cinco centavos, lo recibe el señor Edgar Pontón de Arce. Perteneció á	

Mayo 23.—Se entrega este depósito al Licenciado don Aníbal Santos, que hizo para obtener embargo contra Francisco Camacho Muñoz.....	5,591	\$ 428 82
" 24.—Endosado á favor de Juan Froilán Mora V., como dividendo que le corresponde á la mortuoria de Santos Mora.....	5,426	100 00
" 25.—Recibido por don José Durán; lo depositó para obtener embargo contra Carmen Zúñiga y José Artavia.....	5,590	321 42
" 26.—Giro perteneciente á la quiebra de don Demetrio Tinoco, endosado á Juan Rafael Víquez, quien por recomendación de doña Ramona Ricarda Elizondo, retirará mil quinientos ochenta y un pesos noventa y cinco centavos.....	5,618	60 00
" 30.—Retirado por Antonio Castro este giro que depositó para responder á embargo contra Juan Vicente Alpizar Porras.....	5,670	1,958 90
Suma S. E. ú. O.....	6,678	60 00
		\$ 42,646 30

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José.
16 de junio de 1899.

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía en el mes de mayo de 1899. A saber:

1899.	DEBE	HABER
Vienen.....	\$ 35 40	
Mayo 10.—Deposito don Joaquín Zúñiga Morales en don Cristóbal Guerrero la suma de cincuenta pesos para responder á embargo en bienes de Francisco Retana Madrigal.....	50 00	
" 10.—Se entregó para su cambio á la señora Carolina Zamora el giro número 5,492 por valor de veinte pesos, por haber transado el asiento que motiva el depósito.....	\$ 20 00	
" 10.—Se entregó para su cambio á la señora Carolina Zamora el giro número 5,507 por valor de veinte pesos, por haber transado el asunto que motiva el depósito.....	20 00	
Suma.....	\$ 85 40	\$ 40 00

Alcaldía 2^a de Escasú.—Santa Ana, 2 de junio de 1899.

G. J. VALVERDE,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en la Alcaldía única de Puriscal en el mes de mayo de 1899.

DEBE	HABER
Mayo 1 ^o —Número 11.—A saldo del mes anterior..	\$ 909 60
" 2—Número 12.—A depósito hecho por don Jorge Retana en la casa de don José de Jesús Retana para responder á embargo contra bienes de Sotero Vega Chacón y á la orden de esta autoridad.....	50 00
" 9—Número 13.—A depósito hecho por don Emilio Bermúdez en casa de Emilio Quesada á la orden de esta autoridad, para embargar bienes de la sucesión de Teodoro Salazar Molina.....	14 75
" 9—Número 14.—A depósito hecho por Rafael Garro en casa de don José de Jesús Retana para embargar bienes de Rafael Mora Esquivel y á la orden de esta autoridad.....	50 00
" 16—Número 15.—A depósito hecho por Tobías Herrera en casa de Emilio Bermúdez para embargar bienes de Vicente Pérez Parra, á la orden de esta autoridad.....	40 15
" 22—A depósito hecho por don Francisco Retana Bolandi en casa de Esquivel & Coronado á la orden de esta autoridad para embargar bienes de Josefa Acuña.....	20 00
Suma el Debe.....	\$ 1,084 50
HABER	
Mayo 30—Número 8.—Por arreglo extrajudicial se le devuelve el depósito que hizo Francisco Retana en casa de Esquivel & Coronado que respondió á embargo en bienes de Mauro Mora.....	\$ 3 35
Junio 1 ^o —Número 11.—Por saldo en caja de este mes.....	1,081 15
Suma igual.—S. E. ú. O. \$	1,084 50

Alcaldía única del cantón del Puriscal,—1^o de junio de 1899.

F. E. VARGAS Q.,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía del cantón de Tarrazú, en el mes de mayo de 1899.

DEBE	HABER
Saldo del mes anterior.....	\$ 246 36
Mayo 4.—Se entregó endosado á don Nicolás Gutiérrez Blanco el giro expedido por don Gerardo Madriz por valor de cuarenta pesos, en virtud de haber desistido de la acción que promovió contra Vicente Vega Rivera.....	\$ 40 00
" 9.—Se entregó endosado á Tobías Blanco	

González el giro expedido por José María Vargas por valor de cuatro pesos veinte centavos, en virtud de haber retirado el prejuicio contra Miguel Mora Mora.....

Sumas..... \$ 243 36 \$ 44 20

Saldo que pasa á junio..... \$ 199 16

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 6 de junio de 1899.

ISIDRO VALVERDE

DEPÓSITOS

judiciales de la Alcaldía única del cantón de Goicoechea, durante mayo de 1899.

DEBE	HABER
Saldo del mes anterior.....	\$ 200 00
Mayo 16.—Enviado al Juzgado 1 ^o Civil el giro número 5,524, perteneciente á la mortuoria de Francisco Jara por doscientos pesos.....	\$ 200 00
" 24.—A giro número 5,682, por veinte pesos, consignación hecha por Hipólito Carmona en embargo contra Bruno Gutiérrez.....	20 00
Balance.....	20 00
Sumas.....	\$ 220 00 \$ 220 00

Alcaldía única de Goicoechea.—8 de junio de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

ESTADO

de contabilidad habido en la Alcaldía 1^a de Escasú, en mayo de 1899.

DEBE	HABER
Mayo 1 ^o —A saldo que viene del mes anterior.....	\$ 781 98
Mayo 23.—Giro n ^o 5,679.—A depósito hecho por don Faustino Corrales Arias, en el Banco de Costa Rica, según giro del margen, para responder á embargo preventivo que pide en bienes de Rafael Corrales Delgado, por valor de veintidós pesos cuarenta centavos.....	22 40
Suma.....	\$ 804 38

S. E. ú. O.

Alcaldía 1^a del cantón de Escasú, 31 de mayo de 1899.

FRANCO DE J. SANDÍ,—Srio.

CONOCIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía única del cantón de Desamparados durante el mes de mayo del año mil ochocientos noventa y nueve.

Saldo existente en caja en los giros ns. 4,123, 3,913, 4,266, 62, 258, 149 y 5,229, cuya suma asciende á.....	\$ 81 00
Mayo 18.—Giro n ^o 5664.—El señor Dolores Elizondo, para responder á embargo preventivo contra Gordiano Soto, presentó un giro contra el Banco de Costa Rica por valor de.....	12 00

Alcaldía única de Desamparados, 10 de junio de 1899.

MANUEL CUBERO

MOVIMIENTO de los depósitos judiciales en esta Alcaldía en el mes de mayo de 1899.

DEBE	HABER
Mayo 1.—A saldo que viene del mes anterior.....	\$ 282 77
" 6.—A depósito de Rafael Porras para responder á costas en juicio de él contra Ramona Calderón, según giro número 5624.....	100 00
" 6.—A depósito de Adolfo Peralta para responder á embargo contra José María y Eligio Rojas, según giro número 5625.....	26 00
" 9.—A depósito de Miguel Arias para responder á embargo contra Rafael Rodríguez Murillo según giro número 1103.....	30 00
" 11.—Por giro número 1103, antes citado que se entrega endosado á Miguel Arias.....	\$ 30 00
" 31.—A depósito de Tranquilino Alpizar para responder á embargo contra Avelino Piedra según giro número 5699.....	20 00
" 31.—Por saldo existente en giros	428 77
Sumas iguales.....	\$ 458 77 \$ 458 77

Alcaldía única de Grecia.—2 de junio de 1899.

JUAN VEGA L.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales ocurridos en la Alcaldía única de Santa Cruz, durante el mes de abril último.

1899	A saber.	DEBE
13 de abril	A giro presentado por don Raimundo Brenes Madriz, para responder por resultados de embargo preventivo solicitado en bienes de la señora Concepción Rosales, viuda de Tenorio, por valor de dieciséis pesos ochenta centavos.....	\$ 16 80

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz, 10 de mayo de 1899.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.—Srio.